



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACION ENTRE ANDALUCIA EMPRENDE, FUNDACION PÚBLICA ANDALUZA, Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO Y FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA EN LA PROVINCIA

En Jaén a 6 de marzo 2018

REUNIDOS

De una parte, D^a. María Montserrat de los Reyes Cilleza, con D.N.I.: 25.710.195-J, en calidad de Directora Gerente de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza (en adelante Andalucía Emprende), con C.I.F.: G-91019794 y domicilio a efecto de notificaciones en calle Graham Bell, nº 5, Edificio Rubén Darío 1, C.P.: 41010 de Sevilla.

Dicha representación se ostenta en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. José María Manzano Gómez, bajo el número nº 2.462 de su Protocolo, el día 22 de diciembre de 2015.

Y de otra, D. Manuel Hueso Murillo, con D.N.I. 28.911.129-Z, Diputado del Área de Empleo de la Diputación Provincial de Jaén, con C.I.F. nº P-2300000C y domicilio en Jaén, Plaza de San Francisco, 2. (Por delegación del Presidente de Diputación Provincial de Jaén, mediante resolución, nº 96, de fecha 14/02/2018).

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada una de ellas interviene, con capacidad legal para la formalización del presente Protocolo General de Actuación con el objeto que a continuación se reseña, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que Andalucía Emprende es una organización sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, creada por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 14 de septiembre de 1999 y está dedicada en la actualidad, como entidad instrumental de la Junta de Andalucía, al fomento de la cultura y la realidad emprendedora y empresarial de Andalucía.



SEGUNDO.- Que Andalucía Emprende tiene entre sus fines la promoción, el desarrollo y divulgación de las características, potencialidades y valores de la cultura emprendedora en general a través de una Red Territorial de Apoyo a Emprendedores integrada por los Centros de Andaluces de Emprendimiento (CADE) y otros programas e instrumentos que facilitan asesoramiento especializado, íntegro y gratuito en aspectos económicos, técnicos, comerciales, financieros y de recursos humanos al emprendedor.

TERCERO.- Que la Diputación Provincial de Jaén viene desarrollando una serie de actuaciones en materia de promoción de empleo, desarrollo económico y apoyo a la creación y consolidación de empresas, al objeto de dinamizar la actividad económica de la provincia de Jaén y sentar las bases de un crecimiento sostenible y sostenido de del territorio. La Diputación Provincial de Jaén apoya la implantación de programas para el fomento de las iniciativas empresariales.

CUARTO.- Que ambas partes estiman que existen ámbitos donde confluyen sus intereses y, en ese sentido, para el desarrollo de acciones enmarcadas en determinadas líneas de acción conjuntas relacionadas con el emprendimiento y el fomento de la cultura emprendedora en la provincia de Jaén, consideran conveniente el establecimiento de un Protocolo General de Actuación.

Por todo ello y, de mutuo acuerdo, ambas partes suscriben el presente documento, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objetivo del presente Protocolo General de Actuación responde a la finalidad común Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza y la Excm. Diputación Provincial de Jaén de desarrollar actuaciones conjuntas relacionadas con el emprendimiento y el fomento de la cultura emprendedora en la provincia de Jaén.

SEGUNDA.- LÍNEAS GENERALES DE ACTUACIÓN.

Las actuaciones conjuntas que Andalucía Emprende y Diputación de Jaén lleven a cabo derivadas del presente Protocolo, que estarán englobadas en alguna de las siguientes líneas estratégicas de intervención:



- El fomento de la cultura emprendedora, cuyo objetivo es informar, sensibilizar y motivar el espíritu emprendedor, la innovación y la creatividad.
- La capacitación emprendedora, cuyo objetivo es desarrollar conocimientos y capacidades para emprender e innovar. Especialmente se podrán diseñar, desarrollar y ejecutar programas destinados a la formación, capacitación, asesoramiento, apoyo, orientación, tutorización, y otros servicios complementarios.

Por su parte, Andalucía Emprende, podrá complementar el desarrollo de las actuaciones conjuntas en las referidas líneas estratégicas de intervención con otras que pertenezcan a su propio ámbito competencial en las siguientes materias:

- La creación y desarrollo empresarial, a través de la puesta a disposición de los ciudadanos de los servicios de asesoramiento y alojamiento empresarial.
- Servicio de Tutorización Empresarial consistente en un servicio personalizado que beneficia a cada proyecto empresarial con el fin de acompañar y tutelar al empresario en los diferentes ámbitos que empresarialmente tiene que gestionar y afrontar para alcanzar la competitividad.

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente "Protocolo General de Actuación", que se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es la expresión de la voluntad de ambas partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, y no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles propios de los Convenios de Colaboración. En sentido las partes acuerdan expresamente que la firma del mismo no supondrá contraprestación económica alguna.

CUARTA.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

Cuando así lo acuerden las partes, la determinación del contenido y alcance de las actividades concretas que se prevean desarrollar, deberá realizarse a través del correspondiente convenio específico de colaboración, con el contenido establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regulará, entre otras cuestiones, las obligaciones y los compromisos concretos que asuma cada una de las partes en la realización de las mismas.



QUINTA.- VIGENCIA.

El presente Protocolo General de Actuación entrará en vigor desde la fecha de su firma y su duración no podrá ser superior a 4 años, pudiendo ser objeto de prórroga si así lo deciden las partes por acuerdo expreso que deberá ser adoptado antes del fin de su vigencia.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para facilitar el seguimiento y cumplimiento del presente Protocolo se constituirá una comisión de seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes, siendo cada cual competente para elegir a sus propios representantes. Dicha comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma de este documento.

La Comisión dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos dos veces al año. Su función será la de velar por el cumplimiento de lo establecido en el mismo así como resolver las cuestiones de interpretación que se puedan plantear.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Además de por el transcurso de su periodo de vigencia, el presente Protocolo se podrá extinguir por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo, así como por mutuo acuerdo entre las partes, por causas justificadas, y previa comunicación por escrito entre ellas con una antelación mínima de un mes a la fecha en la que se pretenda tenga eficacia ese acuerdo. Igualmente, se podrá extinguir su vigencia por cualesquiera otras causas que resulten de aplicación en virtud de la normativa vigente.

En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a finalizar las actividades derivadas de los correspondientes convenios específicos que estuvieran pendientes de conclusión, de acuerdo con lo pactado en los mismos.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Las entidades intervinientes se obligan a tratar los datos recibidos en mérito del presente Protocolo, no aplicándolos ni utilizándolos con un fin distinto al que figure en el mismo, todo ello conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



Igualmente, las partes firmantes se obligan a adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias que garanticen el correcto tratamiento de los datos personales y su confidencialidad; y, en general, a observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por la leyes y reglamento destinados a preservar el secreto, confidencialidad, e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales.

Entre las entidades suscriptoras del presente Protocolo se pacta una absoluta y completa confidencialidad en relación a cualquier información que se haya podido compartir como consecuencia del mismo. Dicha confidencialidad abarcará tanto a los datos que se conozcan con motivo del mismo como a su propio objeto. La obligación de confidencialidad se extenderá más allá de la vigencia del presente Protocolo.

NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Para las cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Protocolo General de Actuación, y que no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, las partes acuerdan someterse a la institución del arbitraje con carácter previo a la vía jurisdiccional.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, se suscribe el presente documento por duplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Directora Gerente de Andalucía
Emprende Fundación Pública Andaluza.

D^ª. María Montserrat de los Reyes Cilleza.

Por el Diputado del Área de Empleo de
la Diputación Provincial de Jaén

Fdo.: D. Manuel Hueso Murillo.
(Por delegación del Presidente en Resoluc.
Nº 96 de fecha 14/2/2018)